# Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Marlano Matamoros Sur No, 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLVIII

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 4 de noviembre de 1994

Número 88

# SECCION TERCERA

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL LICENCIADO EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción XIV de la Constitución Política Local; y con fundamento en los artículos 218 fracción IV del mismo ordenamiento; 2, 5, 16 y 40, fracción I de la Ley Orgánica del Notariado del Estado; y

# CONSIDERANDO

- I. Que mediante acuerdo del Ejecutivo de la Entidad de fecha diecisiete de julio de mil novecientos noventa y uno, se creó la notaría pública número 45 del Distrito Judicial de Ilalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, México, y se designó como su titular al licenciado Fernando Córdoba Lobo.
- II. Que por acuerdo de fecha veinte de junio del presente año, el Titular del Ejecutivo concedió al licenciado Fernando Córdoba Lobo, licencia para separarse de la función notarial por el término de un año renunciable, computado a partir de esa fecha, nombrándose al licenciado Carlos Francisco Castro Suárez, notario interino de la notaría pública número 45 del Distrito Judicial de Tlalnepantla. México, para desempeñar la función notarial durante el término de la licencia concedida al notario titular.
- III. Que en escrito fechado el diecisiete de octubre del año en curso, el licenciado Fernando Córdoba Lobo presentó su renuncia expresa al cargo de notario titular de la notaría pública número 45 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, actualizándose la causal prevista en la fracción I del artículo 40 de la Ley del Notariado invocada, quedando en consecuencia vacante la notaría mencionada.
- IV. Que siendo de orden público la función notarial, su prestación debe darse en forma continua para no afectar los intereses de los particulares que tramitan sus asuntos en la notaría citada, por lo que es necesaria la designación de notario público que cubra la vacante aludida.

Tomo CLVIII | Toluca de Lerdo, Méx., viernes 4 de noviembre de 1994 | No. 88

## PODER EJECUTIVO FEDERAL

# SUMARIO: SECCION TERCERA

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO: Con el que se acepta la renuncia del Licenciado Fernando Córdoba Lobo, al cargo de Notario Titular de la Notaría Pública Número 45 y se nombra al Licenciado Carlos Francisco Castro Sudrez, Notario Provisional de la misma Notaría del Distrito Judicial de Tialnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Méx

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-12-81 hectáreas de riego de uso común, de terrenos ejidales del poblado San Felipe y Santiago, manicipio de Jiquipilco, Edo, de Méx. (Reg.—3932).

# (Viene de la primera página)

V. Que el licenciado Carlos Francisco Castro Suárez, ha demostrado eficiencia y capacidad en el ejercicio de la función que ha venido desempeñando.

Por lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO: Se acepta la renuncia del licenciado Fernando Córdoba Lobo, al cargo de notario titular de la notaría pública número 45 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México.

SEGUNDO: Se nombra al licenciado Carlos Francisco Castro Suárez, notario provisional de la notaría pública número 45 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, México.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este acuerdo al licenciado Fernando Córdoba Lobo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO: Notifíquese al licenciado Carlos Francisco Castro Suárez, para los efectos del artículo 20 de la Ley Orgánica del Notariado y mándese publicar por una sola vez en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR (Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ (Rúbrica)

#### PODER EJECUTIVO FEDERAL

# SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superfície de 4-12-81 hectáreas de riego de uso común, de terrenos ejidales del poblado San Felipe y Santiago, Municipio de Jiquipilco, Edo. de Méx. (Reg.- 3932)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República y 94 de la Ley Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 202/84/4502 de fecha 24 de noviembre de 1987, el Gobierno del Estado de México, solicitó a la Secretaria de la Reforma Agraria la exprepiación de 4-61-43.57 Has, de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN FELIPE Y SANTIAGO", Municipio de Jiquipilco del Estado de México, para destinarlos a zona de protección del acueducto del sistema de agua potable del Alto Lerma, asi como, del camino de acceso y los pozos perforados para suministro de agua a la Ciudad de México; misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93 fracción VII y 94 de la Ley Agraria. Habiéndose comprometido el Departamento del Distrito Federal a través del oficio número 1913 de fecha 5 de enero de 1994 a cubrir la indemnización que resulte de las tierras a expropiar. Iniciandose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 4-12-81 Has., de riego de uso común

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 19 de julio de 1923, publicada en el Diario Oficial de la

Federación el 7 de agosto de 1923 y ejecutada el 10 de octubre de 1923, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "SAN FELIPE Y SANTIAGO", Municipio de Jiquipilco, Distrito de Ixtiahuaca; Estado de México, una superficie de 645-30-00 Has., para beneficiar a 371 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 12 de agosto de 1936. publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 1936, se concedió por concepto de ampliación de ejido al poblado denominado "SAN FELIPE Y SANTIAGO", Municipio de Jiquipilco, Estado de México, una superficie de 552 CO-00 Has., para beneficiar a 78 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha Resolución en sus términos y por Decreto Presidencial de fecha 15 de noviembre de 1989. publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1989, se expropió al poblado denominado "SAN FELIPE Y SANTIAGO", Municipio de Jiquipilco. Estado de México, una superficie de 47,401.76 m<sup>2</sup>, a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Jiquipilco, Estado de México, para destinarse a la construcción de una unidad deportivay rastro municipal.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y asignó como valor unitario el de N\$ 61,500 00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 4-12-81 Has., de terrenos de riego, a expropiar es de N\$ 253,878.15.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaria de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

#### CONSIDERANDO:

UNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la

construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción VII y 94 de la Ley Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 4-12-81 Has., de riego de uso común, de terrenos ejidales, correspondientes al poblado "SAN FELIPE Y SANTIAGO", Municipio de Jiguipilco, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarlos a zona de protección del acueducto del sistema de agua potable del Alto Lerma, asi como del camino de acceso y los pozos perforados para suministro de agua a la Ciudad de México. Debiéndose cubrir por el Departamento del Distrito Federal, en base al compromiso asumido mediante oficio número 1913 de fecha 5 de enero de 1994. la cantidad de N\$ 253,878,15, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción VII. 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la Ley Agraría, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-12-81 Has., (CUATRO HECTAREAS, DOCE AREAS, OCHENTA Y UN CENTIAREAS), de riego de uso común, de terrenos ejidales del poblado "SAN FELIPE Y SANTIAGO", Municipio de Jiquipilco del Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, quien las destinará a zona de protección del acueducto del sistema de agua potable del Alto Lerma, así como del camino de acceso y los pozos perforados para suministro de agua de la Ciudad de México.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaria de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Departamento del Distrito Federal, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la N\$ 253,878.15 de (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO NUEVOS PESOS 15/100 M.N.), suma que se pagará en términos del artículo 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, mediante garantia suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del articulo 97 de la Loy Agraria y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio

TERCERO.- Publiquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del poblado "SAN FELIPE Y SANTIAGO". Municipio de Jiquipilco del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifiquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, Carlos Rojas Gutiérrez.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe Armella.- Rúbrica - El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Manuel Aquilera Gómez.- Rúbrica.

(Publicado en el Diario Oficial, Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el dia 31 de octubro de 1994).